San José, 3 de diciembre de 2014.-

En San José, a las diez horas con treinta minutos del tres de diciembre del dos mil catorce, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Gilbert Armijo Sancho (quien preside), Ernesto Jinesta Lobo, Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López y Luis Fdo. Salazar Alvarado.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Sentencia 2014 - 019776. Expediente 13-003396-0007-CO. A las diez horas con treinta minutos. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD contra EL PLAN REGULADOR DE MUNICIPALIDAD PUERTO JIMÉNEZ, DIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, DIRETORA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE OSA, JEFE DEL PROGRAMA DE PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA. Por mayoría se declara sin lugar la acción. El Magistrado Jinesta pone nota y ordena que en el plazo de 3 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el Estado, el Ministerio de Ambiente y Energía y sus órganos competentes procedan, a delimitar, de manera definitiva y cierta las áreas del Patrimonio Natural del Estado. De haber traslape en dichas zonas deberán emplear todos los medios que el ordenamiento jurídico permite, para recuperar dichos terrenos en forma pronta y efectiva. El Magistrado Rueda coincide con la desestimatoria de la acción pero salva el voto en cuanto a los alcances de la parte dispositiva, por cuanto: 1) considera que se debe ordenar a la Municipalidad de Golfito incorporar en el Plan Parcial Regulador de Puerto Jiménez la variable ambiental, conforme al artículo 67 del "Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental", aprobado mediante el Decreto Ejecutivo No. 31.849 de 24 de mayo 2004, reformado mediante el Decreto Ejecutivo No. 34.688 de 25 de febrero de 2008, y el "Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación

del Impacto Ambiental (Manual de EIA)- Parte III", aprobado en el Decreto Ejecutivo 32.967-MINAE de 20 de febrero de 2006; y 2) estima que se debe ordenar al Ministerio de Ambiente y Energía y al Instituto Geográfico Nacional que procedan, en un plazo máximo de 4 años a partir de la notificación de esta sentencia, a realizar los trámites requeridos a efectos de demarcar con exactitud los linderos del patrimonio natural del Estado y, de resultar alguna rectificación, la Municipalidad de Golfito deberá modificar el Plan Regulador en dicho sentido; en el ínterin de tal verificación y en aplicación del principio precautorio, la Municipalidad de Golfito deberá mantener el acuerdo aplicado hasta el momento, de no otorgar concesiones en las áreas diferenciables advertidas por el Área de Conservación de Osa. Los Magistrados Armijo Sancho y Cruz Castro salvan el voto y declaran con lugar la acción, y anulan el Plan Regulador de Puerto Jiménez, Golfito-Puntarenas, por estimarlo contrario a los derechos protegidos en los artículos 7, 50, 89 y 169 de la Constitución Política, así como el artículo 5º de la Convención para la Protección de la Flora, Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América (Ley No. 3763), el artículo 4º de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (Ley No. 5980) y el artículo 4º de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional (Ley No. 7224). Los Magistrados Castillo Víquez y Cruz Castro ponen nota.

A las diez horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

B. RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA:

Sentencia2014 - 019777. Expediente14-018567-0007-COA las diez horas con cincuentaminutos.Consultalegislativa ASPECTOSDE PROCEDIMIENTSEGUIDOSAL PROYECTODE PRESUPUESTORDINARIOY EXTRAORDINARIOE LA REPÚBLICA EJERCICIO ECONÓMICO EXPEDIENTE19293. Acumúlese esta consultaa la que bajo expediente número 14-018555-0007-CO se tramita ante esta Sala.

2

ÚLTIMA LÍNEA.-

Gilbert Armijo S. Presidente